

La posible implementación de la portabilidad numérica en Nicaragua

Noelia Esperanza Zeledón Arancibia¹
Universidad Centroamericana (UCA), Nicaragua
noelia_zeledon@hotmail.com

Fecha de recibido: 23 de octubre de 2014 Fecha de aprobación: 06 de diciembre de 2014

Resumen

La portabilidad numérica es una regulación al servicio de telefonía móvil que se ha puesto en marcha a nivel internacional y cuya implementación es posible en nuestro país, puesto que trae beneficios a los usuarios de estos servicios y propicia la competencia.

En Nicaragua se cuenta con un único artículo como fuente regulatoria que hace posible que TELCOR pueda implementarla mediante un acuerdo administrativo. Dicha entidad pública cuenta con un proyecto de regulación de portabilidad numérica, por lo que faltará esperar qué negociaciones podrían presentarse en los próximos meses o a corto plazo que propicien en primer lugar, la eficaz operación de la nueva empresa de telecomunicaciones Xinwei y en segundo lugar, la probable implementación de la portabilidad numérica tomando en consideración la posible migración de clientes a la operadora Xinwei.

Palabras clave

Telecomunicaciones, portabilidad numérica, competencia en el mercado, protección de datos.

Abstract

The phone number portability is a regulation to mobile phone service which has been launched internationally and whose implementation is possible in our country, as it brings benefits to the users of these services and market competition.

Nicaraguan law has a single article as regulatory source that enables TELCOR to implement number portability through an Administrative Agreement. Such public entity has already a draft of the regulation of phone number portability,

¹ Trabajo de investigación realizado y presentado en el marco de la Maestría en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana de Nicaragua

so we have to wait for negotiations in the coming months or in a short term that leads, first, the effective operation of the new telecommunications company Xinwei and secondly, the likely implementation of number portability considering the possible migration of customers to the Xinwei operator.

Key words

Telecommunications / phone number portability / market competition / data protection.

Tabla de contenidos

I. Introducción; **1. El Derecho a la comunicación y telecomunicaciones;** 1.1. La protección a las comunicaciones; 1.2. El derecho a las comunicaciones según su carácter social; 1.3. Generalidades del derecho de las telecomunicaciones en Nicaragua: acercamiento a la telefonía celular; 1.3.1. El principio de legalidad y las telecomunicaciones; 1.3.2. Nicaragua y el Derecho de telecomunicaciones; 1.4. El ente regulador de las telecomunicaciones en Nicaragua; 1.5. Servicios de telecomunicaciones; **2. Régimen jurídico de las operadoras de telecomunicaciones;** 2.1. Concesiones y licencias en materia de telecomunicaciones; 2.2. Contrato de servicios de telecomunicaciones; 2.3. El número telefónico; **3. Contenido del derecho a la portabilidad numérica (Derecho comparado);** 3.1. Perspectiva del ente regulador; 3.2. Perspectiva de la empresa; 3.3. Perspectiva del consumidor; **4. Asidero jurídico de la portabilidad numérica en Nicaragua;** 4.1. Titularidad del derecho a la portabilidad numérica; 4.2. Papel del regulador, la empresa y el consumidor; 4.3. La portabilidad numérica y su relación con la protección de datos personales; II. Conclusiones; III. Lista de referencias. Anexo. Portabilidad numérica-Derecho comparado.

I. Introducción

El Derecho de telecomunicaciones en Nicaragua es un área poco estudiada – lo cual es de cierta forma un límite para este estudio-, a pesar que el uso de aparatos de telecomunicaciones sea tan usual en nuestro entorno, llámese televisor, radio, teléfonos tanto fijos como móviles o módem de internet; y el hecho que puede hacerse uso de internet o escuchar la radio o ver películas en los teléfonos móviles, propio del fenómeno de la *convergencia tecnológica*.

En particular ha llamado nuestra atención la propagación del uso de teléfonos móviles de avanzada o *smartphones* tanto a nivel internacional como en nuestro país, los cuales han facilitado varios aspectos de nuestra vida, sobretudo nuestra capacidad para informarnos de manera casi inmediata, convirtiendo al internet en una necesidad diaria en algunos sectores. Adicionalmente, existe la

posibilidad de propiciar el uso del teléfono móvil como forma de pago, al tener vigentes normas sobre dinero electrónico en nuestro país.

En este sentido, nuestro número telefónico se ha tornado importante, no solo como una forma de contactar al interlocutor por medio de una llamada telefónica o el uso de mensajes de texto, sino porque el número nos identifica o nos hace identificables frente a los demás. De esta forma, es muy probable que coincidamos en que alguna vez quisimos cambiar de operadora prestadora de servicio de telefonía celular, ya sea por mala atención al cliente o cobros indebidos, etc., pero lo cierto es que pensamos dos veces antes de realizar el cambio puesto que todos nuestros conocidos, familiares o colegas ya tienen registrado nuestro número en su teléfono: el cambio de número posibilita la incomunicación.

Sin embargo, hemos de notar que actualmente en nuestro país solamente existen dos operadores del servicio de telefonía celular, a diferencia de Guatemala o El Salvador –por citar ejemplos de la región- donde operan más de tres, sin mencionar al resto de Latinoamérica y Europa. Sin embargo, es de notar la expectativa de prestación de servicios que está generando la nueva operadora Xinwei (que tiene licencia de servicio de telefonía móvil a su favor), así como los nuevos servicios que pueda prestar Yota.

De esta forma, la portabilidad numérica, como una regulación a las telecomunicaciones móviles refiere a la posibilidad del consumidor a conservar su número telefónico y que el ente regulador pueda incidir en el orden de la numeración, obligando a las operadoras a su implementación.

En Nicaragua, no opera la portabilidad numérica, sin embargo en países como España, Chile, Costa Rica, Honduras es una realidad, por lo cual existe una alta posibilidad que nuestro país pueda optar por normas parecidas a las normas de estos países en un futuro cercano, por lo que este estudio pretende ser el previo y necesario análisis jurídico de las normas actuales que regulan el servicio de las telecomunicaciones en nuestro país, para así asesorar, al menos desde el punto de vista académico, al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) en la posible aplicación de esta figura; pretendiendo observar el marco regulatorio actual y sugerir posibles regulaciones para la implementación de la portabilidad numérica en nuestro país, en caso que aplique.

De esta forma y tomando el ejemplo de la legislación de otros países que regulan el derecho a la portabilidad numérica, cabe preguntarse: ¿Qué derechos tiene un usuario nicaragüense respecto a su número telefónico? ¿Por qué en Nicaragua aún no se implementa la portabilidad numérica?

Con estas y otras inquietudes escribimos sobre la aplicación de la portabilidad numérica en nuestro país, con especial énfasis en el servicio de telefonía celular,

siendo una *investigación para la aplicación*, de cara a comprender el alcance de las leyes de telecomunicaciones vigentes, constituyendo temas prácticos de estudio. En este sentido, usaremos el *método deductivo*, iniciando nuestro trabajo desde el estudio de la teoría de los derechos fundamentales de las personas, en particular, el derecho a la comunicación, haciendo un énfasis en la telecomunicación, la implementación de la portabilidad numérica en otros países, para luego centrar nuestra atención en el marco regulatorio actual de cara a la implementación de la portabilidad numérica en Nicaragua.

Con este estudio, también, pretendemos aportar información, a las empresas de telecomunicaciones (como empresas reguladas) sobre la posibilidad de la aplicación de la portabilidad numérica y de cara a realizar diagnósticos internos para su implementación en nuestro país.

Adicionalmente y no menos importante, el estudio de portabilidad es significativo por los beneficios que trae al consumidor pues pretende que el cliente pueda escoger qué operadora le presta el servicio de telecomunicaciones, situación que fomenta la libre competencia, e incluso, se hará referencia a los nuevos productos que a nivel internacional se encuentran en apogeo, fomentando la existencia de usuarios que exigen mejor información, tecnología y servicios.

I. El Derecho a la comunicación y telecomunicaciones

Para estudiar las telecomunicaciones primero es necesario realizar un acercamiento al Derecho a la comunicación, que será el objeto de estudio de la presente sección, partiendo de la premisa que el derecho a la comunicación es tratado como un derecho fundamental, pero con una vertiente social.

Para realizar este acercamiento es meritorio destacar a Herrera (2011, p.21), quien mediante tecnicismos ha dicho:

Información es un conjunto de datos que representan ideas mediante las cuales se incrementa nuestra conciencia, inteligencia o conocimiento... Por otro lado, comunicación se define como la impartición, envío o intercambio de información entre diferentes entidades. Se puede realizar mediante lenguaje, imágenes, instrucción, movimiento, olor, etc. o puede ser simplemente una mueca. Telecomunicaciones significa la transmisión a distancia de información mediante procedimientos electromagnéticos.

En consecuencia, la comunicación es el género y las telecomunicaciones son una especie. De esta forma, el Derecho a la comunicación del cual se derivan las telecomunicaciones debe ser estudiado desde dos aristas: el derecho a que las comunicaciones se conserven como privadas, propio del derecho a la vida

privada o derecho a la intimidad y el derecho a comunicarse según su carácter social.

1.1. La protección de las comunicaciones

Actualmente, el derecho a la vida privada se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento jurídico al haber sido incluido en la parte dogmática de la Constitución Política de Nicaragua (publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 32 del 18 de febrero de 2014, en adelante Cn.) particularmente, en aquella sección referida a los derechos individuales del pueblo nicaragüense (Título IV, Capítulo I), al regular:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho:

- 1) A su vida privada y a la de su familia.
- 2) Al respeto de su honra y reputación.
- 3) A *conocer toda información que sobre ella se haya registrado* en las entidades de naturaleza privada y pública, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad se tiene esa información.
- 4) A *la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo...*, (la cursiva es nuestra).

Según este artículo 26 podemos colegir que dentro del derecho a la vida privada, se encuentra regulada la inviolabilidad de sus comunicaciones, que debe ser considerado un derecho fundamental, y que en general los derechos regulados en la Constitución son inherentes a la persona y se caracterizan por ser inalienables, irrenunciables, inviolables, imprescriptibles, universales, inherentes a la persona, efectivos e interdependientes (Escobar Fornos, 2003, pp. 22-23).

Adicionalmente, del art 26.3 Cn., se deriva la Ley 787, Ley de protección de datos personales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 29 de marzo de 2012 (LPDP) y su reglamento, Decreto 36-2012, Reglamento de la Ley No. 787, Ley de protección de datos personales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 19 de octubre de 2012 que tienen como objeto "... la protección de la persona natural o jurídica, frente al tratamiento, automatizado o no, de sus *datos personales* en ficheros de datos públicos y privados, a efecto de garantizar el *derecho a la privacidad* personal y familiar y el *derecho a la autodeterminación informativa*" (la cursiva es nuestra) y al ser una norma de carácter general también regula a las operadoras que prestan el servicio de telecomunicaciones, tema que retomaremos en la última sección de esta investigación.

Este derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y de la protección de datos personales se ve palpado en la responsabilidad de las operadoras de servicios de telecomunicaciones de ser garantes de la confidencialidad de la

información a la que tienen acceso (artículo 10 del Decreto 19-96, Reglamento de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 de 19 de Septiembre de 1996, en adelante RLGTS).)

1.2. El derecho a las comunicaciones según su carácter social

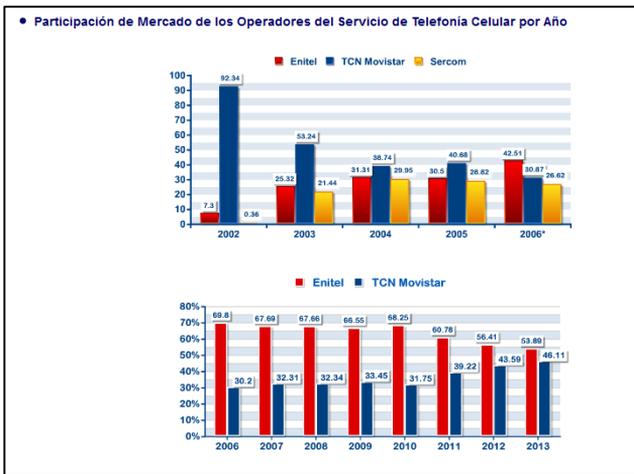
Para Escobar Fornos (2003, p. 233), el libre acceso a los medios de comunicación es un derecho social, categoría de derechos que según Ampié Vílchez (2006, p. 223), “en nuestra Constitución se especifican como derechos, aunque muchos de éstos están recogidos en normas de carácter programático que especifican que corresponde al Estado el deber de promoverles o que ésta procurará condiciones favorables para su cumplimiento”. He aquí que el ordenamiento jurídico nicaragüense prevé una serie de normas en materia de telecomunicaciones cuya raíz (luego del asidero constitucional) es el Decreto Número 1053, Ley orgánica del instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 de 12 de junio de 1982, en adelante LOITC.

Adicionalmente, según el artículo 68 Cn. los medios de comunicación deben contribuir al desarrollo de la nación y es interesante destacar que según este artículo, la televisión es un medio de comunicación, servicio que se encuentra regulado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por lo que colegimos que dentro de la categoría de medios de comunicación se encuentra la telefonía y la radiocomunicación también.

El artículo 105 Cn. que regula la obligación del Estado de facilitar, promover y *regular* la prestación de servicios públicos básicos, entre ellos, energía, comunicación, agua, transporte... para lo cual pueden existir inversiones privadas. Es decir, la comunicación es muy importante para el Estado y la nación nicaragüense, pues es un servicio de interés general.

Debemos recordar que el servicio de telecomunicaciones en un momento fue un servicio estatal, prestado por la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, privatizada en 1999 aproximadamente, empresa que fue conocida luego por su nombre comercial como Enitel y ahora reconocida por la marca “Claro”. Y es que para Ahciet (2013), al estudiar las privatizaciones en Latinoamérica “...la industria (de telecomunicaciones) pasó a manos de empresas extranjeras, principalmente europeas, que daban sus primeros pasos fuera de sus fronteras nacionales” (p.28).

Posteriormente, se suscitaron los fenómenos de fusiones y adquisiciones que concentraron el mercado regional. “Las empresas norteamericanas fueron gradualmente vendiendo sus operaciones en América Latina. Durante este proceso emergieron dos grandes jugadores: Telefónica (Movistar) y América Móvil (Claro). En 2004, Telefónica adquirió las operaciones de Bell South y casi el mismo año decidió que migraría de la tecnología CDMA² (promovida por las empresas norteamericanas) hacia GSM³ (promovida principalmente por operadores y *vendedores* europeos). Para ese entonces el estándar GSM ya era líder en Europa” (Ahciet, 2013, p. 48), para lo cual, en Nicaragua, TELCOR, tenía el deber por ley de supervisar y controlar dichos cambios, por ser factores determinantes y de interés nacional.



En la actualidad, las empresas prestadoras de servicios de telefonía celular son Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (Movistar) de capital español y centroamericano y la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (Claro), de capital mexicano, ambas utilizan el sistema GSM, que fue homogenizado para todo el

mercado en el año 2006 (Ansorena, 2008, p.23). Esta participación en el mercado puede evidenciarse en el cuadro anexo que fue tomado de la página web de TELCOR en su sección de estadísticas.

1.3. Generalidades de las telecomunicaciones en Nicaragua: acercamiento a la telefonía celular

En esta sección realizaremos el estudio de las principales normas relacionadas al sector de las telecomunicaciones en Nicaragua y en especial su ente regulador, tomando en consideración aspectos técnico-históricos de la región latinoamericana, que se han evidenciado en nuestro país, y que se traduce en la posibilidad de replicar la portabilidad numérica en Nicaragua, pues ha sido ejemplo de eficacia en otros países.

² Las tecnologías CDMA y TDMA han sido tradicionalmente usadas por las empresas de telecomunicaciones estadounidense AT&T y Bellsouth.

³ Tecnología que domina el mercado de telefonía inalámbrica, único estándar en la Unión Europea.

1.3.1 El principio de legalidad y las telecomunicaciones

El Derecho de las telecomunicaciones puede ser definido como el conjunto de principios, normas legales y administrativas que regulan las telecomunicaciones.

Para Chillón Medina (2004), referirse a las telecomunicaciones, se trata de un servicio universal como principal característica, principio que implica las siguientes garantías:

- Acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados.
- La satisfacción de la demanda de los servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad en la prestación de dichos servicios.
- El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores de servicios de información (p.141).

En este sentido Ruiz Tuckler (2012, p.8), dice: “Hoy en día, el sistema de Nicaragua es un sistema mixto por la propia realidad del sector, compuesto por un subsector en monopolio de hecho (el servicio telefónico básico y las redes e infraestructuras que le sirven de soporte), y un subsector sometido a la libre competencia, con alguna regulación fragmentaria, como son los servicios de telefonía celular, la radio, la televisión abierta, el acceso a internet, etc.”

Adicionalmente, podemos afirmar que en Nicaragua existe la libertad de empresa, como un principio constitucional regulado en la parte *in fine* del artículo 104 Cn., al decir: “Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas, sin más limitaciones que por motivos sociales o interés nacional impongan las leyes”. Sin embargo, el principio de libertad de empresa contiene unos matices intrínsecos que conlleva a discutir hasta qué punto los actos de los empresarios son libres en el mercado y si el control que ejerce el Estado de cara a la protección del bien común es efectivamente legítimo.

En este sentido Orúe Cruz ha escrito:

“Entonces podemos acotar que cuando la libertad de empresa deja de ser un derecho social para presentarse sólo con los elementos característicos del derecho de autonomía, opuesto a los intereses protegibles de la nación, Constitución Política artículo 99, es que será necesaria la intervención que limite la libertad.

No debe mal interpretarse, en el sentido de considerar que la libertad de empresa esté orientada a cumplir una función social. Lo que se establece en las disposiciones constitucionales 99, 103 y 104 es que cuando el ejercicio de la libertad de empresa se oponga a algunos de los derechos laborales, de la economía nacional, de la reforma agraria, sociales e incluso políticos consignados en la Carta Magna, la libertad individual deberá ceder paso en beneficio del interés colectivo” (Orúe Cruz, 2008, p. 51).

Cabe reflexionar sobre el hecho que el ordenamiento jurídico nicaragüense asimila el orden público económico a razón de su conjunto de normas de corte económico que se especializan en ordenar económicamente al país y que desde la Constitución –como norma fundamental- denotan el tipo de sistema económico a seguir, por medio de principios que se materializan a través de leyes de índole económica. (Díez Picazo, 1996, p. 42; Farina, 1999, p. 47). “Sin embargo, estos, no son principios inmutables ni absolutamente permanentes. Por el contrario, se presentan como el resultado de una serie de condicionamientos que son debidos al influjo de factores sociales, políticos y culturales” (Díez Picazo, 1996, p. 42), por lo que será muy difícil o muy poco probable que las leyes económicas se concentren en un único cuerpo normativo, como el Código de Comercio.

Ahora bien, del artículo 104 Cn. citado inferimos que la ley tiene su razón de ser en el deber impuesto al Estado de velar por la buena marcha del país, palpable en el artículo 99 Cn. al decir “El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación...”

De esta forma, notamos la presencia del principio de reserva de ley, como uno de los mecanismos para frenar, aquellos posibles abusos de los empresarios en el mercado por medio de las leyes. Sin embargo, la libertad de empresa, también lleva intrínseco la libertad de mercado y la libertad de contratación que cada día, con la aprobación de nuevas leyes, se limita bajo el cobijo de la legalidad.

En este sentido la libertad de empresa se ve frenada por aquellas normas de telecomunicaciones, ante la intervención administrativa en tanto esta involucra a un componente tecnológico. Así, se dota a este tipo de normas un carácter general reconociéndole a la Administración potestades para ordenar el ejercicio de las telecomunicaciones que se ve justificado por el dinamismo de importantes sectores de la economía (Rainer, 2002).

1.3.2. Nicaragua y el Derecho de telecomunicaciones

Dentro del estudio de las telecomunicaciones hemos de destacar el tipo de telecomunicación, vía telefónica, que es “la transmisión del sonido, particularmente la voz, hacia un lugar distante. La telefonía se logra mediante la conversión de las ondas de sonido de la voz del emisor en una onda eléctrica equivalente” (Herrera 2011, p.37).

Al estudiar el aspecto histórico de las telecomunicaciones, Guzmán de los Santos (2009), dice:

El origen de la telefonía celular está vinculado con el desarrollo de la radiocomunicación, de ahí que ésta tenga mucho que agradecer a Heinrich Rudolf Hertz (1857-1894), físico alemán que amplió la teoría electromagnética de la luz y fue el primero en construir un aparato que emitía y detectaba la existencia de ondas electromagnéticas, VHF o UHF en las ondas de radio. Al igual que la radiodifusión, la telefonía celular tiene como base tecnológica a un transmisor y a un receptor que interactúan a través de las ondas electromagnéticas, en una misma velocidad, la de luz --300,000 kilómetros por segundo--, cubriendo un amplio espectro de frecuencias.

Se dice que la idea de la telefonía celular nació en los Estados Unidos el año 1940, pero sólo se concretizó en los años ochenta cuando la Federal Communications Commission (FCC) de ese país autorizó a la sociedad AT&T a instalar en un laboratorio el primer sistema de telefonía celular.

Según el artículo 3 de la Ley 200, Ley general de telecomunicaciones y servicios postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 de 18 de Agosto de 1995 (en adelante LGTSP), telecomunicación es “toda emisión, transmisión, o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioeléctrica, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos o de cualquier otra naturaleza”.

Las transmisiones radioeléctricas se realizan vía espectro radioeléctrico que según las normas nicaragüenses, es un recurso natural (artículo 2 LGTSP), siendo un bien de dominio público sujeto al control del Estado (artículo 4 LGTSP).

El espectro radioeléctrico como el subconjunto de las ondas electromagnéticas comprendidas entre las frecuencias de 9 kHz (kHz, miles de ciclo por segundo) y 300 GHz (GHz, miles de millones de ciclos por segundo). Dichas frecuencias soportan una amplia gama de aplicaciones para negocios, usos personales, industriales, científicos, médicos y culturales, tanto públicas como privadas. Las comunicaciones constituyen la actividad más destacada de todas ellas y, junto con otros

servicios radioelétricos, tienen una importancia creciente para el desarrollo económico, social en un mundo globalizado e interdependiente. (Ruiz Tuckler, p. 72).

Cabe señalar lo escrito por Ruiz Tuckler (2012, p. 23), cuando menciona que "... el cuadro de atribución nacional en frecuencia, es fundamentalmente un instrumento de planificación del espectro que actúa como requisito previo a la asignación de frecuencia que se atribuyen a los correspondientes servicios. TELCOR lleva un Registro Nacional de Frecuencias integrado por las asignaciones efectuadas".

Según Observatel (2014) el espectro radioeléctrico se encuentra asociado a las comunicaciones inalámbricas, por lo que es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, empleadas en dicho tipo de comunicaciones para transmitir información entre ellos, datos, imágenes, voz, sonido, etc.

Según Observatel (2014) "...las ondas del espectro radioeléctrico se propagan en el espacio, por lo que no se limitan a las fronteras territoriales de cada país"; pero encuentran límites tecnológicos, que necesitan de regulación y control para su aprovechamiento. Este control y gestión del espectro se regula principalmente por medio de tratados y/o acuerdos internacionales que fijan los lineamientos que habrán de adoptarse posteriormente al interior de cada país. Para realizar este control, el espectro se ha dividido en bandas de frecuencia, como una porción del espectro radioeléctrico y cuya división se realiza atendiendo a criterios técnicos relacionados con los servicios a prestar (Observatel, 2014).

Parece interesante cómo Observatel (2014) ejemplifica la división del espectro entre bandas de frecuencia:

... como si se tratara de una carretera, que se encuentra dividida en carriles con la finalidad de que los autos avancen de forma ordenada, pero que en la medida que esos carriles se encuentren ocupados por una cantidad de vehículos, no es posible que lleguen otros a ocupar los mismos carriles al mismo tiempo, sino que tendrán que esperar a que los primeros liberen el espacio en el que transitan. Al igual que en una carretera, la posibilidad de utilizar el espectro dependerá de qué tan saturados se encuentren los carriles ya que, al habilitar uno de los carriles para transportar información de un operador, éste no será susceptible de ser utilizado al mismo tiempo por otro operador.

Actualmente, en la página web oficial de TELCOR www.telcor.gob.ni puede consultarse el cuadro de atribución de frecuencias para Nicaragua, mediante un

buscador disponible y la consulta puede realizarse por frecuencia, por rango y por servicio.

Es importante destacar que en nuestro país, al igual que en el resto del mundo se presenta el fenómeno de la *convergencia* que es “la concurrencia de servicios, tecnologías e infraestructuras que permiten ofrecer cada vez más servicios múltiples, como voz/telefonía, Internet/datos y video/TV, e incluso servicios móviles/inalámbricos, o sea, servicios que antes estuvieron separados, pero que ahora es posible integrarlos” (Guzmán de Santos, 2009). El ejemplo significativo es el uso del teléfono celular que demuestra, de forma clara el uso de voz, data y video, mediante el uso de teléfonos inteligentes o *smartphones* de distintas marcas y aplicaciones disponibles.

Como se ha dicho, el régimen jurídico para regular las telecomunicaciones en Nicaragua se basa en principio en la LOINTC y su reforma, adicionalmente, se basa en la LGTSP y sus reformas; en el Decreto 19-96, Reglamento de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 de 19 de Septiembre de 1996 (en adelante RLGTSPP); en los llamados Reglamentos emitidos bajo la figura de acuerdos administrativos. Para que una empresa pueda prestar servicios de telecomunicaciones debe previamente habersele otorgado una licencia o concesión para el servicio (artículo 5 LGTSP), autorización que debe ser avalada por el regulador, es decir, que para la prestación de servicios de telecomunicaciones en nuestro país existen tres actores principales: el ente regulador, la empresa prestadora del servicio y el consumidor.

1.4. El ente regulador de las telecomunicaciones en Nicaragua

TELCOR es el ente regulador de las telecomunicaciones en Nicaragua, cuyas atribuciones se encuentran reguladas en la LOINTC y sus reformas. Es un ente descentralizado bajo la rectoría de la Presidencia de la República, según lo dispone el artículo 14 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 (en adelante, Ley 290), y fue creado con el objetivo de desarrollar las funciones de planificación, ejecución de proyectos, operación y mantenimiento de todos los servicios de telecomunicaciones, tanto nacionales como internacionales (artículo 3 LOINTC).

La privatización de las telecomunicaciones en Nicaragua y en general, en Latinoamérica se realiza bajo la necesidad de modernización, pero “acorde con la realidad económico-social de cada país, a fin de preservar la cohesión social y la equidad entre territorios y regiones”. De esta forma, se hizo necesario instrumentos jurídicos para realizar una modernización equilibrada bajo el papel protagónico del regulador, de cara a velar por la calidad de servicios (Ahciet, 2013, p.24).

Cabe señalar, la opinión de Arosena (2008, p. 14) quien señala que en Nicaragua ha habido restricciones a la entrada de competidores, tanto en telefonía básica como móvil. Sobre este último segmento Arosena apunta a que la apertura:

Se hizo solamente a finales de 2002, casi 10 años después de la entrada del único operador, de capital privado, a este segmento. Hasta fines de 2005, TELCOR había licitado solamente tres concesiones para el suministro de servicios de telefonía móvil (ENITEL, Telefónica y Aló). (Arosena, 2008, p. 14).

Sin embargo, en el último par de años, las telecomunicaciones han sido noticia en el país, tal es el caso de la oferta de licitación pública internacional para el otorgamiento de títulos habilitantes y frecuencias en el segmento 1785-1805 Mhz de la banda 1800 Mhz para la prestación de servicios de telecomunicaciones de septiembre 2012, en la que TELCOR anunció en enero de 2013 como ganadora a la empresa estatal china XinWei, cuyos equipos tecnológicos valorados en US\$100 millones arribaron desde Puerto Corinto en febrero de este año (La Prensa, 2014).

Adicionalmente, fue noticia la colocación de un satélite de telecomunicaciones previsto para 2016, el que costará a Nicaragua US\$ 254 millones de dólares y prestará servicios de telefonía celular, televisión por cable, servicios de datos e internet y eventualmente tendría cobertura para los demás países de Centroamérica. (El Nuevo Diario, 2013).

TELCOR impulsó la Ley 843, Ley que regula la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del 12 de julio de 2013 y su reglamento (en adelante LUCIESET), también llamada Ley de antenas, que regula la existencia de la ventanilla única para la solicitud de permisos de colocación de estructura soporte de conformidad con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la Alcaldía Municipal y el Instituto de Aeronáutica Civil.

En este sentido, y de cara a la posible implementación de la portabilidad numérica en Nicaragua, TELCOR sería el ente encargado de controlar la eficacia de este posible servicio en nuestro país.

Ante esta posibilidad, es importante destacar que TELCOR cuenta con facultad reglamentaria según el artículo 13 de su LOINTC, es decir tiene facultad de emitir reglamentos para ejercer la aplicación y control de las facultades designadas en su LOINTC.

Asimismo, TELCOR puede realizar actualizaciones de sus derechos y tasas mediante la emisión de cualquier acuerdo administrativo (artículo 76 RLGTS),

facultad que a nuestro parecer podría rozar con la facultad indelegable de la Asamblea Nacional de establecer tributos propia de los artículos 114 y 115 Cn. Sin embargo, estas disposiciones referentes al establecimiento de tasas no fueron recurridas por las operadoras en el momento oportuno, lo cual puede traducirse en una validación tácita de dichas normas.

1.5. Servicios de telecomunicaciones

Según la Revista Ahciet (2013, p.106), el proceso de convergencia, nos lleva a proponer que dentro del sector telecomunicaciones contemplemos el conjunto de los servicios fijos (banda ancha y telefonía fija), los servicios móviles (voz, banda ancha móvil y otros servicios de valor agregado) y la televisión por suscripción. Estos servicios contribuyen de forma directa e indirecta al PBI regional. La contribución directa se da desde dos puntos de vista: la oferta y la demanda. “En 2012 el 5,8% del Producto Bruto Regional (de Latinoamérica) fue generado por la contribución directa del sector telecomunicaciones. En los últimos 7 años la inversión de capital acumulado por el sector fue de 192.617



millones de dólares” (Ahciet, 2013, p. 108).

Como se había señalado, en nuestro país, TELCOR regula los servicios de telecomunicaciones los cuales son clasificados “por la esencialidad, utilidad e importancia que estos tienen para todos los habitantes de la nación, para

un conjunto o grupo de habitantes, o para satisfacer las necesidades propias de una persona natural o jurídica” según la página web oficial de TELCOR, que es fuente también del esquema adjunto, (Instituto Nicaragüense de telecomunicaciones y correos, 2006) y que se encuentra regulado en los artículos 8 al 14 de la LGTSP, ambos inclusive.

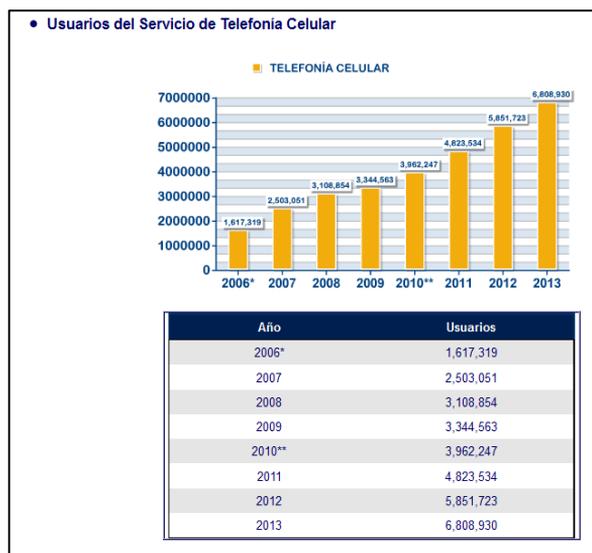
Sin embargo, es ampliamente conocido que los servicios más comunes son los servicios de televisión abierta y por suscripción, telefonía básica, telefonía celular, acceso a internet, radiodifusión, mensajes cortos y de voz, y correos electrónicos. Sin embargo, es importante destacar cómo la telefonía celular ha

desplazado a la telefonía fija, que es un fenómeno palpable a nivel mundial, por lo que en el presente trabajo centramos nuestra atención en la telefonía celular.

Adicionalmente, las redes móviles (de telefonía móvil celular), a diferencia de las fijas, tienen la posibilidad de crecer en función de la demanda. Esta característica intrínseca las posicionaba en sus inicios, como la principal alternativa para salvar las falencias de la baja penetración fija. Pero son otros los hechos más relevantes que en América Latina contribuyeron a la universalización de la voz. A la par, a principios del año 2000 suceden en los distintos países de Latinoamérica la implementación del *Calling Party Pays* (CPP), conocido en Nicaragua como “el que llama, paga” y los lanzamientos de la modalidad pre-pago, para masificar el servicio (Ahciet, 2013, pp. 45-46).

Para la prestación de algunos servicios de telecomunicaciones es necesaria la asignación de recursos numéricos a favor de la operadora, números que luego identifican al cliente final del servicio, por ejemplo, el usuario del servicio de telefonía celular, y que en nuestro estudio pretendemos demostrar la posibilidad de la implementación de la portabilidad numérica a favor de los clientes, es decir, que el cliente final pueda elegir la operadora de su preferencia y seguir utilizando su mismo número identificativo (del servicio).

Según La Prensa (2014 a), citando a representantes de TELCOR, aproximadamente existen 6 millones de suscripciones al servicio de telefonía celular de los cuales Claro acapara el 53.89 % de los clientes con teléfonos celulares mientras que Telefónica Movistar tiene el 46.11% (La Prensa, 2014 b).



El gráfico adjunto, tomado de la página web de TELCOR, ilustra el comportamiento del servicio de telefonía celular en los últimos 8 años.

Es importante destacar que la prestación del servicio de internet carece de regulaciones en nuestro país y de forma general a nivel internacional, pero su uso es importante para el regulador ya que se ha transformado

en un medio que permite la incorporación de otros servicios como la televisión y el alquiler de películas. Estas tecnologías en pleno desarrollo encuentran diversas complicaciones de acuerdo a las condiciones legales que rigen cada

región. En esta etapa se destacan las tecnologías móviles que cubren gran variedad de servicios de acuerdo a su adecuación generacional. (Ahciet, 2013, p.34).

Para Chillón Medina (2004, p.12), al opinar sobre el internet manifiesta que:

... ya no es una simple tecnología, sino algo más: es una nueva forma de organización social, económica. Una nueva dimensión antropológica. Porque la dimensión Internet, en el comercio, en el manejo y tratamiento de la información que posibilita, en el intercambio de la información, comporta un nuevo modelo organizacional, que supera con creces a lo que sea el comercio, la difusión de la información o la organización de la publicidad o de las campañas políticas o de movimientos de opinión. En suma, el objeto o materia que Internet amplifica y organiza de nueva planta. Y que es también una nueva forma de acción política, social, económica, institucional.

En Nicaragua, el servicio de mensajería corta o SMS, por su abreviatura del inglés, ha tenido gran auge, tanto como el servicio de voz vía celular, por su bajo costo. Sin embargo, este servicio se considera como servicio no regulado, pero para la prestación del servicio debe estar previamente autorizado por TELCOR.

Hoy en día se propaga el servicio de datos que es el acceso a internet y aplicaciones por medio de mecanismos móviles, tales como teléfonos celulares y módem USB. El servicio de datos hace que la sociedad se encuentre cada vez más conectada. Este servicio permite la innovación de otros servicios tales como el *e-money* o billetera móvil, servicio para realizar transacciones financieras con el uso del teléfono móvil y que se encuentra en desarrollo de algunas instituciones bancarias en el país. En otros países se ha desarrollado el *e-government* que es el acceso a servicios gubernamentales mediante el uso de dispositivos electrónicos, por ejemplo la consulta de expedientes judiciales, pago de impuestos en línea, compras públicas, entre otros.

En nuestro país, es importante destacar también la convergencia del servicio de mensajería con el servicio de dinero electrónico, el cual ya se encuentra presente mediante el uso de las tarjetas de transporte en el municipio de Managua, conocidas como TUC, y es que a pesar que la mensajería corta no se encuentra regulada en Nicaragua, de forma directa, el dinero electrónico sí es regulado por Normativas de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF).

Para América Latina es un reto encontrarse a la par de las nuevas tecnologías que se producen en Estados Unidos y Europa, sin embargo, según Ahciet (2013):

En 2011 América latina logró el 100% de penetración móvil y se podría decir que de esta manera cerró la brecha de

conectividad móvil (por el momento, de voz) con los países europeos. Este hecho es significativo, puesto que no sólo es importante para el sector telecomunicaciones, sino que es quizás una de las pocas brechas entre el mundo desarrollado y Latinoamérica que está eventualmente cerrada (p. 54).

Esta primera parte de la investigación nos ha permitido tener el primer acercamiento al Derecho de las telecomunicaciones, propio del derecho fundamental a la comunicación. Sin duda se trata de comprender aspectos técnicos a los que hemos hecho referencia de forma general, de cara a comprender los distintos tipos de servicios de telecomunicaciones, y entender que en telecomunicaciones no se ha dicho la última palabra puesto que es un sector que da pie a la innovación.

2. Régimen jurídico de las operadoras de telecomunicaciones

Para poder hablar de la portabilidad numérica es necesario hacer referencia a que un operador de servicio de telecomunicaciones, para operar, necesita varias autorizaciones del regulador, por lo que en esta sección atenderemos el régimen jurídico nicaragüense con la finalidad de observar brevemente qué permisos o licencias necesita una empresa de telecomunicaciones para convertirse en operadora en Nicaragua.

2.1. Concesiones y licencias en materia de telecomunicaciones

Para que una operadora pueda establecerse en Nicaragua y prestar sus servicios de telecomunicaciones, primero debe ser autorizada por TELCOR, lo cual puede ser generalmente por medio de una concesión o licencia.

Según Arosena (2008, p.11), para Nicaragua, la diferencia entre ambas (entre concesión y licencia) radica en qué tipo de servicio de telecomunicación autoriza TELCOR. "... Así, una concesión permite la operación de servicios de interés públicos... de utilidad e importancia para los habitantes del país...", a diferencia de "... los proveedores de interés general y especial [que] requieren licencias".

Sin embargo, sobre este punto Ruiz Tuckler ha escrito (2012, p.15):

"Según el esquema establecido en la ley, [refiriéndose a la LGTSP], en su capítulo II, a cada una de las categorías de servicio se les imputa un determinado régimen jurídico. El primer elemento determinante de este régimen es la configuración de diferentes títulos para la habilitación y operación de los distintos servicios. Son varios los títulos especificados por la ley de telecomunicaciones: concesión, licencia, registro, permiso y autorización".

La concesión es precisamente la forma de gestión, de carácter indirecto, de un servicio público. Implica un otorgamiento discrecional del Poder Público concedente y se corresponde fielmente con la idea central de un auténtico servicio público que implica una actividad reservada al Estado y por lo tanto excluida de las reglas del mercado. La concesión tiene en consecuencia carácter constitutivo de la relación jurídica creada a su amparo. Lo contrario, justamente de las autorizaciones o licencias, que presuponen el derecho subjetivo del solicitante para entrar a operar en el mercado.”

Es interesante destacar que luego de haber sufrido reformas, la LGTSP, aún es confusa en indicar el tratamiento diferenciado de concesión, licencia, registro, permiso y autorización como títulos habilitantes, que debería tomarse como un punto de mejora ante posibles nuevas reformas, que tornan confuso a esta rama del Derecho.

En el caso que nos ocupa, la telefonía celular, como ya hemos visto, es de interés general, sin embargo tiene la peculiaridad que son autorizados mediante licencia, previo proceso de licitación pública. (Arosena, 2008, p.11).

Adicionalmente, debe existir interconexión entre las redes de las diferentes operadoras. Para Dromi (2008), “... la interconexión constituye una técnica que responde a la necesidad de hacer interactuar las distintas infraestructuras (redes) con tecnologías y diseños diferentes, con la finalidad que los usuarios conectados perciban el servicio como si se tratara de una sola red”. Esto quiere decir que TELCOR exige que tanto los sistemas tecnológicos permitan la interconexión, y que fomente en las operadoras el acuerdo a interconectar.

Según Arosena (2008, p.11), la interconexión es una obligación ineludible y un elemento fundamental e indispensable de la sana competencia, donde los operadores están obligados a negociar los aspectos técnicos y comerciales (artículo 37 LGTSP).

2.2. Contrato de servicios de telecomunicaciones

Luego de estar autorizada, tener interconexión con el resto de operadores y homogenizar sus equipos, es necesario que la operadora estructure la prestación del servicio mediante el contrato frente a sus clientes. Este contrato debe estar previamente autorizado por el ente regulador (artículo 43 RLGTS).

Cabe señalar que el consumidor tiene la facultad de dar por terminado su contrato de prestación del servicio de telefonía celular sin pagar penalización “siendo exigido únicamente el cobro por el equipo utilizado para el servicio, ya sea teléfono móvil, modem, antena u otros dispositivos, pasando éstos a formar parte de la propiedad del consumidor, si fuere el caso”, según lo dispone la Ley 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y

usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del 11 de julio de 2013 (en adelante LPDPCU). Adicionalmente, es importante destacar que la operadora debe incluir esta disposición de terminación anticipada a favor del usuario en su contrato de prestación de servicios, para lo cual las operadoras ya debieron haber enviado la nueva versión de este contrato de servicios al regulador, para su autorización, en vista que la LPDPCU es una ley relativamente nueva.

De esta forma, la LPDPCU podría considerarse un elemento regulador que propicia la implementación de la portabilidad numérica, puesto que no existe (a partir de octubre 2013) barrera pecuniaria en contra del consumidor para terminar el contrato de prestación de servicios.

Cabe señalar que la vía de reclamo de un usuario del servicio de telecomunicaciones se realiza conforme el Acuerdo Administrativo 02-2005, Reglamento de reclamos de usuarios y operadores, pero tomando en consideración los principios y prerrogativas que señala la LPDPCU a favor de los consumidores en general.

2.3. El número telefónico

Para avanzar en el estudio de la portabilidad numérica es necesario conocer los principales aspectos que regulan a las operadoras de servicios de telecomunicaciones. Y es que para prestar dicho servicio, se hace uso del espectro radioeléctrico por medio de las frecuencias, (figura a la que ya hemos hecho referencia en el capítulo anterior) y deben tener asignados recursos de numeración.

TELCOR tiene amplias facultades como órgano regulador, y según el artículo I de la LGTSP, le corresponde la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones. De esta forma, TELCOR tiene a su cargo la administración y designación de los recursos de numeración, para lo cual ha elaborado normativas a fin de garantizar la transparencia de la asignación numérica y así “optimizar el uso y administración de los recursos de numeración en un marco de libre competencia que establezcan los procedimientos de marcación y las reglas de uso de estos recursos, en condiciones de eficiencia y equidad”. (Considerando VIII, Acuerdo Administrativo 36-2003, Plan de Recursos de Numeración).

Adicionalmente, la numeración es un recurso público indispensable para la identificación de cada equipo terminal de usuario, servicio, destino y completamiento de las llamadas en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones, según se estableció en el Considerando II del Acuerdo Administrativo 02-2013, reforma parcial al Acuerdo Administrativo 003-2009, reforma al Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 41, del 4 de marzo de 2013.

Este último Acuerdo Administrativo, fuente de la tabla expuesta, regula y distingue la distribución y uso del primer dígito de la numeración nacional en su artículo 3, siendo los dígitos del 5 al 8, ambos inclusive, destinados para las comunicaciones móviles.

Cabe señalar que para la asignación de recursos

de numeración, se hace previa solicitud de la operadora que conlleva el pago de US\$ 0.38 por número asignado, cobro que a nuestro parecer podría ser inconstitucional, puesto que es un cobro que entra en la categoría tributaria de tasa. La Ley 562, Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 2005, regula en su artículo 9 la definición de tasa, supuesto que va acorde con este pago, pues se trata de una prestación potencial del servicio de asignación de numeración, y la operadora, en este caso es la usuaria del servicio.

De esta forma, TELCOR podría estar vulnerando el principio de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, regulados en los artículos 114 y 115 constitucionales, principios que han sido discutidos por la Corte Suprema de Justicia, ejemplo de ello es la renombrada Sentencia de la Sala Constitucional de Nicaragua, número 5 del 1 de febrero del 2005 de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, por medio de la cual se definen los distintos principios que rigen el Derecho Tributario en Nicaragua.

Otro de los criterios para la asignación de recursos numéricos es que la operadora debe solicitar cien mil o más bloques de números, la garantía de la competencia justa y equitativa, la compatibilidad de distintos operadores de

Códigos de Identificación de Servicios Atribuidos	Dígito										
	1er	2do	3er	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	10mo	11vo
Comunicaciones Fijas	2	A	B	C	M	C	D	U			
	5	A	B	C	M	C	D	U			
	6	A	B	C	M	C	D	U			
	7	A	B	C	M	C	D	U			
Comunicaciones Móviles	8	A	B	C	M	C	D	U			
Servicio de Valor Agregado	9	A	B	C	M	C	D	U			
	1	0	Y								
	1	2	Y								
Atención de Instituciones del Estado y Emergencias	1	3	Y								
	1	5	Y								
Larga Distancia asistida por operadora*	1	4	Y	1	1	6					
	1	6	Y	1	1	6					
Larga Distancia*	1	4	Y								
	1	6	Y								
Gestión de Red	1	7	Y								
Especial con cobro revertido Internacional	1	8	0	0	0	X ₂	X ₃	X ₄			
	1	8	0	0	X ₁	X ₂	X ₃	X ₄			
Especial con cobro revertido automático	1	8	0	0	X ₁	X ₂	X ₃	X ₄	X ₅	X ₆	X ₇
	1	8	0	0	X ₁	X ₂	X ₃	X ₄	X ₅	X ₆	X ₇
Especial con pago compartido	1	8	0	1	X ₁	X ₂	X ₃	X ₄			
	1	8	0	1	X ₁	X ₂	X ₃	X ₄	X ₅	X ₆	X ₇

redes y la prestación del servicio, según lo dispone el Acuerdo Administrativo 09-2012, Reforma al Acuerdo Administrativo 036-2003 “Reglamento de Recursos de numeración”, reformado parcialmente por los acuerdos Administrativos 015-2006 y 006-2007 y derogado parcialmente por el Acuerdo Administrativo 003-2009 únicamente respecto al Plan Nacional de Numeración, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 20 de febrero de 2013 (en adelante Acuerdo Administrativo 09-2012), en su Acuerdo II, que reforma al Acuerdo Administrativo 36-2003. Esta reforma se realiza, según se detalla en los Considerados del Acuerdo Administrativo 09-2012 para actualizar y tener mayor disponibilidad de números activos en las cadenas de distribución de los servicios por las operadoras, en especial en las áreas rurales, de forma tal que los consumidores puedan tener acceso al servicio sin ninguna barrera.

Sin embargo, cabe preguntarse qué derechos conlleva la asignación de numeración, quién es el propietario del número telefónico bajo una perspectiva jurídica, con la finalidad de discutir alrededor del tema de los derechos que tiene un cliente sobre su número y las facultades de la operadora sobre los recursos de numeración.

En efecto, el número telefónico se ha convertido en un dato personal importante para los clientes, ya que les identifica no solo frente a la operadora, sino frente a sus familiares, amigos o colegas del trabajo, clientes, es decir, incluso identifica a las empresas frente a sus clientes o frente a otras empresas. Dejar de contar con ese (mismo) número telefónico sin el consentimiento del cliente, a nuestro parecer implicaría perjuicios, pues es evidente (que el cliente) podría dejar de percibir dinero.

Ahora bien, el número telefónico es un bien intangible, en principio porque corresponde a la definición de bien que regula el artículo 596 del Código Civil de Nicaragua, pues procura beneficios a favor de las personas que tienen derechos a ejercitar sobre las mismas. Sin embargo, los recursos de numeración son de propiedad pública, pues el artículo 611 del Código Civil establece que son bienes que se mantienen bajo la administración pública, sin contener una lista taxativa. Por lo tanto, TELCOR podría revocar la asignación de los recursos a favor de la operadora a como lo señala el artículo 23 del Acuerdo 36-2003. Ahora bien, para que puedan cancelar el título habilitante a una operadora, sea cual fuere la causa, el operador debió haber sido apercibido o sancionado tres veces; adicionalmente, al operador que se le cancele la licencia no podrá solicitar una nueva licencia sino hasta 12 meses posteriores a la fecha de cancelación, según lo dispone el art. 70 del RLGTS. Cabe señalar que en caso de cancelación del título habilitante, se ha dispuesto un procedimiento de impugnación establecido en el artículo 71 del RLGTS, sea cual fuere la causa.

Pongamos un ejemplo: supongamos que se demuestra en el procedimiento de sanción que la operadora comete infracciones catalogadas como muy graves,

cumpliendo el supuesto del artículo 100 de la LGTSP, el regulador podría incluso cancelar la concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones otorgada, previo procedimiento establecido por el contrato de concesión (artículo 89 LGTSP). No tener (ninguna) concesión implica que la operadora no podría prestar el servicio de telecomunicaciones en Nicaragua. Ahora bien, para que pueda otorgarse recursos de numeración debe contar con una concesión a favor de la operadora, según lo dispone el artículo 2 del Acuerdo Administrativo 36-2003, *contrario sensu*, sin concesión no tendría razón de ser la vigencia de una asignación de recurso de numeración, por lo que TELCOR podría revocar tal asignación a como lo señala el artículo 23 del Acuerdo 36-2003.

En efecto, consideramos que dentro del patrimonio personal se encuentran ciertos derechos respecto al número telefónico (derecho al uso y disfrute), como un bien intangible, sin plazo determinado para su utilización, derechos que está sujetos a un poder superior a favor del Estado, en principio, por ser la prestación del servicio de interés público, y también sujeto al desarrollo, administración, funcionamiento y solvencia de la operadora.

Es importante señalar que la asignación de los recursos de numeración se realiza principalmente para la telefonía celular, tal como lo ilustra el gráfico cuya fuente es la página web de TELCOR.



Esta sección nos ha permitido comprender el estatus actual de las telecomunicaciones en Nicaragua, desde la perspectiva de sus aspectos regulatorios más importantes, necesarios para operar en el país, pero hemos hecho especial énfasis en las normas atinentes al número telefónico, sin el cual, la prestación del servicio no podría ser posible. A este punto, hemos de destacar que el uso del número telefónico no solo es importante para los servicios convencionales que hemos apuntado en acápites anteriores, sino que ahora son necesarios ante la introducción de servicios innovadores como el servicio “TuGo” de Movistar Argentina, por medio del cual se usa el mismo número telefónico para múltiples dispositivos (La Nación, 2014), novedad que vuelve más importante el estudio del contenido de la portabilidad numérica.

3. Contenido del derecho a la portabilidad numérica (Derecho comparado)

La portabilidad numérica o conservación de la numeración es una regulación que permite al consumidor conservar el número telefónico aun cuando se cambie de

proveedor del servicio, y ha sido una opción para los consumidores españoles desde el año 2000, pero para la región centroamericana es un fenómeno reciente, pues en Costa Rica funciona desde noviembre de 2013 y en Honduras, a partir de mayo de 2014, siendo éstos, los únicos países (centroamericanos) donde se presta el servicio bajo esta modalidad.

Para Alonso Salterain (2008), en España “la portabilidad vino a eliminar el efecto fidelizador que suponía la pérdida del número por cambiar de operador móvil y facilitó la captación de clientes por parte del operador que entró más tarde”. Este efecto es también esperado en Costa Rica y Honduras. Cabe señalar que España es uno de los países europeos con mayor número de portabilidades, pues en 2011 se alcanzó la cifra de 1,97 millones de números portados en telefonía fija y de 5,58 millones de móvil (Actualidad jurídica Vlex, 2012).

De esta forma, la justificación de la existencia de la portabilidad numérica es variada, sin embargo, llama nuestra atención que en Honduras, pretende “coadyuvar al combate de los altos índices de criminalidad” según el Decreto 97-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33,188 del lunes 29 de julio del 2013 de Honduras, consultado el 21 de junio de 2014, disponible en [http://www.conatel.gob.hn/transparencia/doc/Decretos/Decreto_97_2013\(Ley%20Portabilidad%20Numerica\).pdf](http://www.conatel.gob.hn/transparencia/doc/Decretos/Decreto_97_2013(Ley%20Portabilidad%20Numerica).pdf) (en adelante Decreto 97-2013 de Honduras).

En efecto, las operadoras de telecomunicaciones, por la esencia del servicio, guardan información del tráfico de llamadas o SMS realizados, que pueden dar indicios de la ubicación aproximada del portador del teléfono celular, información a la que puede tenerse acceso mediante autorización judicial.

La portabilidad numérica, a nuestro parecer, debe estudiarse bajo los efectos que trae consigo a la empresa, al consumidor y las facultades del ente regulador del servicio.

En este sentido, en Chile, Honduras y Costa Rica se aprecian leyes y normativas que regulan la portabilidad numérica, y reforman la forma de hacer negocio en materia de telecomunicaciones, por lo que a continuación atenderemos qué implica la portabilidad numérica para el regulador, la operadora y los consumidores desde estas legislaciones.

3.1. Perspectiva de la operadora

En efecto, en los tres países se impone “un papel más activo y autónomo a los operadores en relación con la portabilidad, en la medida en que traslada a los mismos la responsabilidad de la operación y gestión de la entidad en referencia”. Se trata de establecer una empresa intermediaria “financiado por todos los operadores que mantiene un registro de peticiones de portabilidad y de la numeración cedidos entre operadores” (Uría & Menéndez, 2004).

En Chile, por ejemplo, las operadoras impulsan un proceso de licitación para la selección de esta empresa que será financiada para la operación de la portabilidad.

Sin embargo, la creación y/o contratación de esta entidad, empresa u organismo independiente, no priva a las operadoras de sus obligaciones de cara a la portabilidad, pues deben “realizar ajustes técnicos y administrativos necesarios para la implementación de la portabilidad numérica” según el Decreto 97-2013 de Honduras. Este punto es muy importante, puesto que la operadora debe ver la portabilidad desde el punto de vista de empresa eficiente, unificando procesos de manera tal que exista una coordinación interna de las distintas áreas de la empresa para incorporar a un nuevo cliente o bien dejar de proveer el servicio a determinado cliente, es decir, la empresa debe “adecuar los sistemas de activación y aprovisionamiento de clientes, sistemas de atención al cliente (CRM), los sistemas OSS/BSS, los sistemas de facturación/ tarificación, sistemas de gestión y almacenamiento de numeración”, según lo determina la Resolución del Consejo de la Superintendencia de telecomunicaciones, San José de las 15:00 horas del 26 de junio de 2013 denominada “Disposiciones regulatorias a los operadores y proveedores de servicios con recurso numérico asignado, para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica” consultado el 21 de junio de 2014, disponible en <http://www.portabilidad.sutel.go.cr/images/Portabilidad/Normativa/RCS-208-2013%20Disposiciones%20regulatorias%20para%20operadores%20con%20recurso%20numerico.pdf> (en adelante, RSC 208-2013 de Costa Rica).

La empresa es seleccionada en base a un proceso de licitación, escogencia que fue palpable en Costa Rica al seleccionar a la empresa informática, El Corte Inglés, como la Entidad de referencia de portabilidad numérica (ERPN), encargada de la implementación, operación, mantenimiento y administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica” Resultando 26 de la RCS-208-2013.

Adicionalmente, para implementar la Portabilidad Numérica es necesario contar con una base de datos de los clientes que es una obligación de la Entidad de Referencia, base que “es única y centralizada” en Chile y que, por obligación, tiene que estar actualizada, así lo regula la Ley número 20.471, publicada el 10 de diciembre 2010 por medio de la cual se crea el organismo implementador de la portabilidad numérica. De esta forma, es obligación de las operadoras, mantener una conexión con esta base de datos, y de esta forma, “hacer cumplir el derecho a la portabilidad numérica de los usuarios finales de telecomunicaciones” tal y como lo establece la disposición regulatoria de la portabilidad numérica en Costa Rica.

Es importante destacar que con la portabilidad numérica se fomenta la libre competencia pues “a través de [la implementación de] mejores tarifas, mejores y

nuevos servicios así como permitir que los futuros operadores de este servicio de telecomunicaciones no tengan ninguna dificultad de obtener usuarios ya existentes”, tal y como regula el Decreto 97-2013 de Honduras.

Es decir, que las operadoras tienen un papel importante en el tema de la portabilidad numérica, pero en especial deben abogar por que no haya discriminación entre los mismos operadores, como un principio que regula la Ley 20.471 de Chile.

Otro punto a destacar y por lo que puede sacarse provecho es que las operadoras que cuentan en su país con la portabilidad numérica, tienen presencia en la región latinoamericana. De esta forma, las operadoras “cuentan con facilidades de desplazamiento de trabajadores calificados en el tema, hacia países en donde la portabilidad numérica se encuentra en proceso, acelerando la transferencia de conocimiento y fomentando el ahorro en costos” (Calderón Martínez, 2011, p. 38).

3.2. Perspectiva del ente regulador

El regulador tiene también su cuota de responsabilidad para poner en marcha la portabilidad numérica, en principio porque realiza estudios técnicos y económicos previos para avalar su implementación, tal es el caso de Costa Rica, que contrató los servicios de consultoría de la empresa Inmobix Inc., según lo dispone el Resultado VI y VII del Acuerdo 012-89-2011.- RCS-274-2011.- Resolución del Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones de San José de las 10:30 am del 14 de diciembre de 2011, publicada en La Gaceta No. 13 del miércoles 18 de enero de 2012, Consultado el 23 de junio de 2014, disponible en: <http://sutel.go.cr/Ver/Contenido/normativa-tecnica-y-circulares/187> (en adelante Acuerdo 012-89-2011.- RCS-274-2011 de Costa Rica).

Adicionalmente, el regulador es responsable por definir con claridad los procesos y plazos que conlleva la solicitud de portabilidad que hacen los usuarios, (Resuelve XIV, Acuerdo 012-89-2011.- RCS-274-2011 de Costa Rica, p. 53).

Por su papel de supervisor coercitivo, el regulador, debe hacer cumplir la calidad del servicio y la libre competencia. En este sentido, la portabilidad numérica es “una herramienta de muchas necesarias para enfrentar las fallas del mercado en términos de competencia” (Calderón Martínez, 2011, p. 36).

De esta forma, el regulador debe buscar la “optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios (Considerando

IV, RSC 208-2013 de Costa Rica). En este sentido otra de las razones por las cuales el ente regulador fomenta la portabilidad numérica es por la optimización de los recursos numéricos.

Otro punto a señalar es que COMTELCA tiene la iniciativa de implementar una infraestructura de administración de números portados común a los países de la Región Centroamericana y República Dominicana, es decir que en vez de tener una entidad de referencia por país que administre la portabilidad, COMTELCA propone la existencia de una entidad de referencia para Centroamérica y República Dominicana (Calderón Martínez, 2011, p. 42).

3.3. Perspectiva del consumidor

Sin duda el beneficiario directo con la aplicación del derecho a la portabilidad numérica es el consumidor, pues es una manifestación y reconocimiento del derecho a la libertad, propio del artículo 25 constitucional: “toda persona tiene derecho a la libertad individual”, pues con la portabilidad numérica el consumidor tiene derecho a “escoger cuál de los operadores del servicio de telefonía móvil desea que le preste el servicio, sin la necesidad de cambiar el número si no únicamente evaluando y decidiendo el operador que le brindará la mejor calidad y oferta económica”, tal y como lo regula el Decreto 97-2013 de Honduras.

Sobre este punto, los operadores donde se haya implementado la portabilidad numérica realizarán sus mayores esfuerzos para atraer los clientes de su competidor, para lo cual podrían implementar mejores tecnologías tales como la LTE a menores costos (Calderón Martínez, 2011, p. 38).

Esta apreciación recientemente se cumplió en Costa Rica, con la introducción de la tecnología 4G LTE de Movistar “que permite a los usuarios navegar con mayor velocidad” a partir del 4 de julio 2014. (Prensario Internacional, 2014).

Adicionalmente, debemos recalcar que los costos que conlleva la portabilidad nunca deben ser trasladados al consumidor, por lo que se convierte en parte del servicio gratuito para el consumidor. (Cons. VII Acuerdo 012-89-2011.- RCS-274-2011 de Costa Rica, p. 51), así mismo, el trámite de portabilidad debe realizarse con agilidad para evitar que el usuario quede incomunicado.

Esta sección nos ha permitido comprender qué conlleva la regulación del servicio de telefonía celular al aplicar la portabilidad numérica, mediante el Derecho comparado, que permite tomar ejemplos para la redacción de posibles normas sobre portabilidad numérica en Nicaragua.

4. Asidero jurídico de la portabilidad numérica en Nicaragua

En esta sección centraremos la discusión sobre la posibilidad de aplicar la portabilidad numérica en nuestro país, qué regulaciones es necesario atender y si es suficiente con las normas actuales o se necesita mayor regulación sobre el tema.

En primera instancia, el ente regulador nicaragüense ha previsto desde el año 2006 la posibilidad que en Nicaragua sea aplicada la portabilidad numérica, pues mediante el artículo 19 del Acuerdo 036-2003 se establecieron las condiciones generales y particulares para la asignación de los recursos de numeración, siendo la asignación de numeración una autorización sin la cual no podría proceder la portabilidad (sin números, no existirán números que portar):

- 4) Los operadores asignatarios de recursos de numeración deberán llevar, y poner a disposición de TELCOR, un registro actualizado que contenga, de forma detallada, el tipo de uso y grado de utilización de cada bloque de números. Igualmente, *cuando la portabilidad numérica sea implementada en la República de Nicaragua*, deberán llevar un registro actualizado de los números que se hayan transferido a otros operadores como consecuencia de una petición de los usuarios (la cursiva es nuestra).

El citado artículo es el único asidero legal que regula la portabilidad numérica en nuestro país, artículo clave, pues denota una serie de obligaciones y derechos, los cuales son equiparables a obligaciones y derechos regulados en el Derecho comparado.

El Doctor José Adalberto Rayo, asesor jurídico de TELCOR, -en entrevista realizada- manifiesta que TELCOR ha elaborado un proyecto de Acuerdo Administrativo desde el año 2010, bajo su potestad reglamentaria, por medio del cual pretende regular la portabilidad numérica, proyecto que fue elaborado por la Dirección de Planificación y Regulación de TELCOR, previo al análisis económico y técnico. (J. Rayo, comunicación personal, 25 de junio de 2014). Este proyecto fue enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica donde tuvimos acceso a leerlo, pero en vista que se trata de un documento no oficial, no pudieron proporcionarnos copia, para anexarla a esta investigación.

Esta información coincide con lo comunicado por COMTELCA, en el Acuerdo de servicio especial No. 3652, Implementación de una infraestructura de administración de números portados común a los países de Centroamérica y República Dominicana del año 2011, al referirse a la implementación de la portabilidad numérica en Nicaragua:

No existe legislación al respecto, para lograr su implantación, se requiere un cambio en la legislación o de un acuerdo con los

operadores. Sin embargo, hay un anteproyecto de ley que incluye la portabilidad numérica, convirtiendo a los usuarios en propietarios de sus números; así como un proyecto de normativa, que se espera sean discutidos y aprobados a lo largo del 2012 (Calderón Martínez, 2011, p. 19).

Sin embargo, en 2012 no se aprobó tal normativa. En este proyecto de ley se prevé la existencia de una entidad de referencia que administra la unidad central de datos y gestionaría las solicitudes de portabilidad numérica -al igual que el Derecho Comparado-. El servicio sería gratuito para el usuario, sin embargo, cobraría a la operadora por solicitud de cambio, que sería la manera de financiar este tipo de regulación al servicio de telecomunicaciones. (J. Rayo, comunicación personal, 25 de junio de 2014).

Sin embargo, es opinión del Doctor Rayo que en Nicaragua no se ha implementado la portabilidad numérica porque las operadoras en principio se oponen a este tipo de regulación, pues pretenden mantener un mercado cautivo, y la segunda razón se debe a los altos costos económicos que conlleva el establecimiento de la unidad central de datos para poder implementar esta regulación al servicio de telefonía móvil (J. Rayo, comunicación personal, 25 de junio de 2014).

4.1. Titularidad del derecho a la portabilidad numérica

Es claramente palpable que el titular del derecho a la portabilidad numérica es el usuario del servicio de telecomunicaciones que haga uso de recursos de numeración, es decir que el usuario haya contratado un servicio y se le haya proveído un número que se usa y lo hace identificable en principio, frente a la operadora.

Ahora bien, es interesante resaltar que el regulador prevé la transferencia de los números que fueron asignados a una operadora a favor de otra operadora, sin que medie la resolución administrativa de asignación, es decir, que la voluntad del usuario (de cambiarse de operadora) suple la esencia procedimental de autorizar la asignación de un recurso del Estado, en comparación a la regulación actual.

En este sentido, en caso de llegarse a aplicar la portabilidad numérica en el país, según el proyecto de Acuerdo Administrativo, “habrá un momento en que el recurso numérico es del propio usuario”, situación que será administrada por la entidad de referencia (J. Rayo, comunicación personal, 25 de junio de 2014). Este punto también coincide con el informe de COMTELCA realizado por Calderón Martínez al decir que con la portabilidad vuelve al usuario titular de su número (2011, p. 19).

A nuestra manera de ver, esta afirmación implica la reforma de normas como el Reglamento de Recursos de Numeración.

4.2. Papel del regulador, la empresa y el consumidor

Es evidente que en la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles, fuera del regulador, la operadora y los consumidores existan más intervinientes, tales como agentes o distribuidores de terminales de telecomunicaciones, empresas dedicadas a la construcción e instalación de equipos de telecomunicaciones (torreros), sin embargo, nos permitimos destacar a los principales actores.

El primer actor es TELCOR, que tiene un papel clave en fomentar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. En este sentido, desde mi punto de vista, las últimas reformas a la Ley 601, Ley 867, Ley de reforma y adición a la Ley No. 601, “Ley de promoción de la competencia”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 10 de junio de 2014, tienen mucha relación con la aplicación de la portabilidad numérica en Nicaragua, en vista que a partir de su publicación, le fue reestablecido a TELCOR la facultad de exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes, de cumplimiento obligatorio para los titulares de las concesiones o licencias, en caso de prácticas restrictivas del régimen de libre competencia, propio del artículo 26 LGTSP.

Con esta reforma podría terminar la rivalidad entre el ente regulador y PROCOMPETENCIA, puesto que, según Arosena (2008, p.17), “los tipos de políticas que normalmente adoptan los organismos reguladores específicos del sector contrastan a menudo con las promovidas por organismos de promoción de la competencia”, a razón de la diferencia de objetivos entre ambos tipos de instituciones.

Adicionalmente, TELCOR tiene como objetivo impulsar el acceso a la tecnología de telecomunicaciones a nivel nacional de manera más ágil y sin barreras, de cara a estar o acceder a tecnología disponible en otros países. Para tal misión TELCOR tiene a su favor la facultad reglamentaria.

En el caso de las operadoras de servicios de telefonía celular su papel es clave, no solo porque se preocupa en satisfacer y fidelizar al cliente de cara a mantenerle un servicio constante, sino también porque estaría llamado a financiar la regulación de la portabilidad numérica (J. Rayo, comunicación personal, 25 de junio de 2014).

Las operadoras en Nicaragua son responsables por diversificar la oferta de bienes y servicios tecnológicos, no sólo para los que están autorizados (prestar el servicio de telefonía celular), sino que pueden incursionar en la introducción de atractivos y los más novedosos equipos de telecomunicaciones.

Con la portabilidad numérica, las operadoras nicaragüenses tendrán un fuerte desafío por mantener interesados a sus clientes, sino también, por prestar mejores y modernos servicios.

Sobre el papel del consumidor ante la portabilidad numérica es interesante destacar lo dicho por Ruiz Tuckler (2012, p.29):

“... es universalmente conocido que ni los mercados son suficientes ni las reglas del mercado idóneas para satisfacer los derechos, intereses y expectativas de los usuarios de los diversos servicios de telecomunicaciones. Un régimen específico de protección se configura como contenido típico de la moderna regulación de los servicios de telecomunicaciones en competencia. El cual se fundamenta en la doble consideración del cliente de los servicios de telecomunicaciones como usuario y como consumidor”.

En este sentido, la aplicación de la portabilidad numérica en Nicaragua sería un palpable beneficio para el consumidor.

4.3. La portabilidad numérica y su relación con la protección de datos personales

A nuestro parecer la LPDP tomaría importancia si la portabilidad numérica se implementa en el país, puesto que deberá ser necesario la puesta en marcha de una entidad que maneje la base de datos de usuarios de telecomunicaciones, adicional a la base de datos que maneja cada operadora.

En este sentido, la nueva regulación de portabilidad numérica en Nicaragua deberá contener disposiciones de transferencia de información a esta entidad de referencia.

De esta forma, las operadoras deben discutir y difundir internamente la trascendencia de la LPDP de manera tal que fortalezcan sus procesos a lo interno para la aplicación de esta norma, pues la LPDP otorga a la operadora la categoría de garante de la información personal de sus clientes. En este sentido, la LPDP obliga a la operadora a tener medidas de seguridad apropiadas y guardar confidencialidad en el tratamiento de esta información (artículos 11 y 12 LPDP).

Sin embargo, aún la LPDP no es aplicable en su totalidad, puesto que la Dirección de Protección de datos personales (DIPRODAP) como órgano regulador no ha entrado en funcionamiento. Considero que las operadoras deben estar preparadas para que cuando opere la DIPRODAP y ésta programe cualquier inspección, la operadora se encuentre atendiendo las regulaciones de la LPDP, evite procesos administrativos y cumpla con satisfacer la confianza que han depositado sus clientes (Zeledón Arancibia, 2013, p. 50).

Conclusiones

En nuestro país se han presentado y continúan introduciéndose regulaciones sin las cuales no podría implementarse la Portabilidad Numérica, tales como: La obligación al uso de la misma tecnología y el fomento de la interconexión; la aplicación de la LUCIESET que fomenta la coubicación de equipos de telecomunicaciones en las torres de telecomunicación; la posibilidad de dar por terminado de forma anticipada el contrato de servicios de telecomunicaciones sin cargo por penalidad al consumidor, propio de la LPDPCU; una mayor apertura del mercado de telecomunicaciones móviles con el otorgamiento de la licencia de servicio de telefonía móvil a Xinwei, en comparación a la última década. Adicionalmente la existencia desde el año 2010 de un proyecto de normativa de portabilidad numérica, bajo la potestad reglamentaria que TELCOR tiene a su favor; y atender la experiencia de las regulaciones sobre la temática de otros países mediante congresos donde se comparte información oficial de la región en temas de telecomunicaciones, como COMTELCA.

TELCOR podría preparar un proceso de cara a la implementación de la portabilidad numérica que incluya a las operadoras y asociaciones de consumidores, cuyas pláticas versarían en los aspectos técnicos y económicos que implica esta posible nueva regulación, a como sucedió en República Dominicana (Instituto dominicano de las telecomunicaciones, 2011).

De esta forma, en caso de aprobar una normativa de regulación de la portabilidad numérica sería un claro fortalecimiento a la competencia en este sector, que contrastaría con la tendencia de años anteriores, donde la apertura y uso de las telecomunicaciones se ha debido al avance tecnológico y no a un mercado competitivo, por la existencia de solamente dos operadoras.

En este sentido, mediante el Anexo I, aportamos un cuadro comparativo de las legislaciones de Chile, Honduras y Costa Rica, que puede servir para actualizar y/o elaborar un nuevo proyecto de regulación a la portabilidad numérica.

En caso que la portabilidad numérica sea implementada, las operadoras tendrán una labor de fidelizar a sus clientes y de atreverse a diversificar sus productos con tecnología actualizada, pues es indetenible el uso de *smartphones* y demás aparatos de avanzada, y la falta de internet en el celular es igual a tener un aparato sin poder utilizar todas sus cualidades.

Ahora bien, visto desde la perspectiva de las operadoras, lo cierto es que la implementación de la portabilidad numérica implicará que las compañías se preocupen en brindar un servicio de mayor calidad. Adicionalmente es altamente probable que TELCOR regule el financiamiento que hagan los operadores a la entidad de referencia o la entidad que supervisará la portabilidad numérica, que se traduce en desembolsos a su presupuesto anual, situación que no existe actualmente.

Desde la perspectiva del usuario de telecomunicaciones se traduce en el ejercicio de su derecho a la libertad, a decidir a qué operadora pagar por el servicio de telecomunicaciones, sin estar sujetos a cargos por penalidad ni obligaciones adicionales que el pago del equipo o terminal móvil. Con la portabilidad numérica al usuario, en síntesis se le otorga un nuevo derecho que no es discutible por la operadora.

Quien podría obtener mayores beneficios con la portabilidad, después de los usuarios, sería la empresa Xinwei, no solo por poder atraer a los clientes que actualmente cuentan con un servicio de telecomunicaciones móviles, sino porque TELCOR y/o la legislación está cambiando de cara a una mayor apertura del mercado de telecomunicaciones.

Lista de referencias

Actualidad jurídica Vlex (2012), *Desde hoy, 1 de junio, entra en vigor la normativa aprobada desde la CMT para el cambio en un día de operador*. Consultado el 23 de mayo de 2014, disponible en: <http://app.vlex.com/#WWW/search/jurisdiction:ES/portabilidad+num%C3%A9rica+espa%C3%BA/vid/376387934>

Díez-Picazo, L. (1996). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, Volumen I*. (5ª. Ed). Madrid: Civitas.

Acuerdo Administrativo 36-2003, Plan de Recursos de Numeración, consultado el 5 de julio de 2014, disponible en https://www.google.com.ni/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.telcor.gob.ni%2FDescargar.asp%3FDOC_ID%3D2349&ei=XW64U9nNN9WxsQSx-YCIAg&usg=AFQjCNGVvEcFFy7IgvWgKjE-iQN5w5D-Pw

Acuerdo Administrativo 002-2005, Reglamento de reclamos de usuarios y proveedores, emitido por TELCOR el 7 de febrero de 2005, consultado el 5 de julio de 2014, disponible en <http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/Gaceta%2009-2005.pdf>

Acuerdo Administrativo 09-2012, Reforma al Acuerdo Administrativo 036-2003 “Reglamento de Recursos de numeración”, reformado parcialmente por los acuerdos Administrativos 015-2006 y 006-2007 y derogado parcialmente por el Acuerdo Administrativo 003-2009 únicamente respecto al Plan Nacional de Numeración, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 26 del 20 de febrero de 2013.

Acuerdo Administrativo 02-2013, reforma parcial al Acuerdo Administrativo 003-2009, reforma al Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 41, del 4 de marzo de 2013.

Acuerdo 012-89-2011.- RCS-274-2011.- Resolución del Consejo de la Superintendencia de las telecomunicaciones de San José a las 10:30 del 14 de diciembre de 2011, publicada en La Gaceta No. 13 del miércoles

- 18 de enero de 2012. Consultado el 23 de junio de 2014, disponible en: <http://sutel.go.cr/Ver/Contenido/normativa-tecnica-y-circulares/187>
- Ahriet (2013). Telecomunicaciones en Latinoamérica. Consultado el 20 de abril de 2014, disponible en <http://www.ahriet.net/>
- Alonso Santerain, S. (2008). Las comunicaciones móviles. Redeti. Revista del Derecho de las Telecomunicaciones, Transportes e Infraestructuras. ISSN 1887-6706, núm. 33, Madrid, septiembre-diciembre (2008), pp. 67-78.
- Ansorena, C. (2008). Competencia y regulación en las telecomunicaciones: el caso de Nicaragua. México DF. Publicación de las Naciones Unidas. CEPAL. Serie de Estudios y Perspectivas. No. 101.
- Ampié Vilchez, M. X. (2006). *Manual de Derecho Constitucional. Estudio de la Constitución Política de Nicaragua*. Managua: Universidad Centroamericana.
- Calderón Martínez, J.C. (2011). Acuerdo de servicio especial No. 3652, Implementación de una infraestructura de administración de números portados común a los países de Centroamérica y república dominicana. Acuerdo Final para la Comisión técnica regional de telecomunicaciones. (COMTELCA). Trabajo presentado en el seminario realizado en Taller para América Central sobre Portabilidad Numérica, Roaming y Modelización de Empresa Eficiente, Managua, 5-7 de diciembre de 2011.
- Chillón Medina, J. M. (2004). Derecho de las Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información. Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana, consultado el 25 de junio de 2014, disponible en: http://www.google.com.ni/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=0CDkQFjAF&url=http%3A%2F%2Fwww.riaej.com%2Fportal%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D118&ei=0h2rU8uiB4bv8AGjYA&usg=AFQjCNGNfpsbLz mw0MHl6lrkTfgThHTanw&bvm=bv.69620078,d.b2U
- Constitución Política de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 32 del 18 de febrero de 2014.
- Código Civil de la República de Nicaragua, (1931). Casa Editorial Carlos Heuberger y Co. Managua.
- Decreto 97-2013, publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras número 33,188 del lunes 29 de julio del 2013, consultado el 21 de junio de 2014, disponible en <http://www.conatel.gob.hn/doc/PortabilidadNumerica/LeyPortabilidadNumerica.pdf>
- Decreto Número 1053, Ley orgánica del instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 de 12 de junio de 1982.

- Decreto 19-96, Reglamento de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 de 19 de Septiembre de 1996.
- Decreto 36-2012, Reglamento de la Ley número 787 Ley de protección de datos personales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 19 de octubre de 2012.
- Dromi, R. (2008). Interconexión de redes de telecomunicaciones. Consultado el 11 de mayo de 2014, disponible en <http://vlex.com/vid/interconexion-redes-telecomunicaciones-41609116> Recuperado de fuente académica base de datos Vlex.
- El Nuevo Diario (2014). Llega a Nicaragua equipo de Xinwei. Consultado el 3 de mayo de 2014, disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/311578-llega-a-nicaragua-equipo-de-xinwei>
- El Nuevo Diario (2013). Nicaragua tendrá su satélite en 2016. Consultado el 3 de mayo de 2014, disponible en <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/301112-nicaragua-tendra-satelite-2016>
- Escobar Fornos, I. (2003). *Los Derechos Humanos y su defensa: Características de los derechos humanos*. (2ª. ed.). Managua: Hispamer.
- Guzmán de Santos (2009). Telefonía móvil un enfoque legal técnico económico social. Consultado el 3 de mayo de 2014, disponible en http://app.vlex.com/#WWW/search/content_type:4/El+origen+de+la+teleton%C3%ADa+celular+est%C3%A1+vinculado/vid/360767410 Recuperado de fuente académica base de datos Vlex.
- Herrera, E. (2011). *Introducción a las telecomunicaciones modernas*. México DF: Editorial Limusa, S.A. de C.V.
- Instituto dominicano de las telecomunicaciones (2011). Anexo I. Modelo de relato de experiencia concreta. Organización Mundial de Comercio. Recuperado el 23 de diciembre de 2014, de <http://www.oecd.org/aidfortrade/48178529.pdf>
- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (2006). *Clasificación Servicios: Régimen de servicios*. Recuperado el 12 de junio de 2013, de http://www.telcor.gob.ni/Desplegar.asp?PAG_ID=11
- La Nación (2014). *Movistar lanza TuGo un servicio para usar el número celular en múltiples dispositivos*. Consultado el 20 de julio 2014, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1693051-movistar-lanza-tugo-un-servicio-para-usar-el-numero-celular-en-multiples-dispositivos>
- La Prensa (2014 a). *Celulares con fuerte presencia*. Consultado el 2 de mayo de 2014, disponible en <http://www.laprensa.com.ni/2014/04/11/ambito/190482-celulares-fuerte-presencia>
- La Prensa (2014 b). *En Nicaragua hay 6.8 millones de celulares*. Consultado el 2 de mayo de 2014, disponible en

<http://www.laprensa.com.ni/2014/01/06/ambito/177043-nicaragua-hay-68-millones>

- Ley 200, Ley general de telecomunicaciones y servicios postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 de 18 de Agosto de 1995.
- Ley 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013.
- Ley 562, Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 2005.
- Ley 601, Ley de promoción de la competencia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del 24 de octubre de 2006.
- Ley 867, Ley de reforma y adición a la Ley No. 601, “Ley de promoción de la competencia”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 10 de junio de 2014.
- Ley 787, Ley de protección de datos personales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 29 de marzo de 2012.
- Ley 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del 11 de julio de 2013 (LPDPCU).
- Ley No. 20.471, por la que se crea organismo implementador para la portabilidad numérica, del Ministerio de transportes y telecomunicaciones; subsecretaría de telecomunicaciones de Chile, publicada el 10 de diciembre 2010. Consultado el 2 de febrero de 2014, disponible en URL: <http://www.leychile.cl/N?i=1020620&f=2010-12-10&p=>
- Observatel (2014). Medios de transmisión: ¿Qué es el espectro radioeléctrico?. Consultado el 2 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.observatel.org/telecomunicaciones/Qu_es_el_espectro_radi_oel_ctrico.php
- Orúe Cruz, J.R. (2008). Manual de Derecho Mercantil. 2da Ed. Managua. Hispamer.
- Prensario Internacional (2014). Movistar lanzó 4G en Costa Rica. Consultado el 20 de julio de 2014, disponible en: <http://www.prensario.net/9533-Movistar-lanzo-4G-en-Costa-Rica.note.aspx>
- Rainer J., L. (2002). Venezuela: Vigencia del Principio de Legalidad en el Derecho de las Telecomunicaciones. REDI *Revista Electrónica de Derecho Informático* - Núm. 48, recuperado el 20 de abril de 2014 de <http://vlex.com/vid/venezuela-vigencia-legalidad-telecomunicaciones-163069>
- Resolución del Consejo de la Superintendencia de telecomunicaciones, San José a las 15:00 horas del 26 de junio de 2013 denominada Disposiciones regulatorias a los operadores y proveedores de servicios con recurso numérico asignado, para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, consultado el 21 de junio de 2014, disponible en <http://www.portabilidad.sutel.go.cr/images/Portabilidad/Normativa/RCS->

208-

2013%20Disposiciones%20regulatorias%20para%20operadores%20con%20recurso%20numerico.pdf

- Ruiz Tuckler, H. (2012). *Análisis del marco jurídico del sector de las telecomunicaciones de la República de Nicaragua, su actual régimen de servicios y sus implicaciones en el otorgamiento de títulos habilitantes para la utilización del espectro radioeléctrico*. Trabajo de investigación para convalidación de asignatura de Prácticas Preprofesionales. Tesis no publicada. Managua. Universidad Centroamericana (UCA).
- Telcor (2012). Convocatoria a Licitación Pública internacional. Consultada el 3 de mayo de 2014, disponible en: http://www.telcor.gob.ni/Noticias.asp?Accion=VerNoticia&NOT_ID=205
- Uría & Menéndez, 2004. Actualidad nuevas tecnologías. *Revista Actualidad Jurídica*, núm. 9, Septiembre 2004, consultado el 20 de mayo de 2014, disponible en: <http://vlex.com/vid/actualidad-nuevas-tecnologias-256425>
- Zeledón Arancibia, Noelia Esperanza. (2013). La ley de protección de datos personales y su aplicación en empresas de telecomunicaciones en Nicaragua. Trabajo de la asignatura "Seminario de Investigación I", Maestría en Derecho de Empresas con Especialización en Asesoría Jurídica. Managua, Universidad Centroamericana.

Anexo

Derecho a la portabilidad numérica (Derecho comparado)			
	Chile	Honduras	Costa Rica
Asidero jurídico	Ley número 20.471, publicada el 10 de diciembre 2010. Crea organismo implementador de la Portabilidad numérica.	Decreto 97-2013 publicado en La Gaceta número 33,188 del Lunes 29 de julio del 2013	Acuerdo 012-089-2011.- RCS-274-2011, Resolución del Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones, publicado en La Gaceta No. 13 del 18 de enero de 2012, p. 50
Definición		derecho que tienen los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil de conservar su número telefónico independientemente del operador que le presta el servicio	la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones
Justificación		Coadyuvar al combate de los altos índices de criminalidad	
Principios	No admite discriminación para nuevos Concesionarios	carácter permanente	competencia efectiva, interoperatividad de las redes, evitar
Ente regulador	denominado "Organismo administrador de la portabilidad numérica", distinto al ente regulador de las telecomunicaciones	La entidad que controla el cumplimiento de la portabilidad numérica será financiada por los operadores del servicio	Superintendencia de las telecomunicaciones (SUTEL)
	Proveerá los mecanismos de consulta a la base de datos de administración de la numeración telefónica de forma eficiente y no discriminatoria		Asegura la eficiencia, igualdad, continuidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
	velar por que el costo de la operación de la portabilidad numérica sea el mínimo posible que permitan los parámetros de calidad		SUTEL se encarga de supervisar la gestión y administración de la base de datos de portabilidad numérica mediante la Entidad de Referencia
	deberá ser designado mediante una licitación efectuada por los concesionarios y supervisada por el regulador de las telecomunicaciones Persona jurídica constituida y domiciliada en Chile. Financiamiento: a) aportes de los concesionarios de servicio público telefónico, en función de su participación en la numeración asignada a nivel nacional; b) los costos de explotación se financiarán en base a las transacciones de portabilidad realizadas por suscriptores y usuarios		
Administración de base de datos	La base de datos es única y centralizada	La base de datos de la Central de Portabilidad Numérica es propiedad exclusiva del Estado, debe y tiene que estar física y digitalmente en el País, con su respectiva copia de seguridad.	La NP-DB será manejada, supervisada y fiscalizada por la Entidad de Referencia de la Portabilidad numérica
	deberá contar con la información necesaria y actualizada para su correcta operación		Debe mantener su integridad, debe contar con sistema de seguridad de acceso a la información y las consultas deben ser en tiempo real
	contempla categorías diferenciadas para el servicio público telefónico local y móvil		Debe estar actualizada al ser un sistema centralizado

Derecho a la portabilidad numérica (Derecho comparado)

	Chile	Honduras	Costa Rica
Obligaciones de la operadora	<ul style="list-style-type: none"> • A la implementación del sistema de portabilidad de números telefónicos 	realizar ajustes técnicos y administrativos necesarios para la implementación de la Portabilidad Numérica	hacer cumplir el derecho a la portabilidad numérica de los usuarios finales de telecomunicaciones
	mantener una conexión con la base de datos de la administración de la numeración telefónica	asumir los costos incurridos en la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica y del Sistema de Monitoreo y Verificación de los Procesos de Portabilidad, en forma equitativa y no discriminatoria, tomando en consideración la explotación y utilización del sistema centralizado de base de datos	Adecuar los sistemas de activación y aprovisionamiento de clientes, sistemas de atención al cliente (CRM), los sistemas OSS/BSS, los sistemas de facturación/Tarificación, sistemas de gestión y almacenamiento de numeración implementar el esquema "All Call Query" y adecuar sus equipos para el correcto funcionamiento del esquema
		No trasladar (bajo ningún otro concepto) a la tarifa del usuario final los costos asociados a la Portabilidad Numérica. Notificar en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia los cambios que de uno o más números telefónicos se realicen de conformidad a esta Ley.	Que el trámite de portabilidad no exceda de 3 días durante el primer año de implementación de la Entidad de Referencia; posteriormente no excederá de 1 día hábil.
Infracciones	Si no se asegura la continuidad del servicio		
Derechos del consumidor		escoger cual de los operadores del Servicio de Telefonía Móvil desea que le preste el servicio, sin la necesidad de cambiar el número si no únicamente evaluando y decidiendo el operador que le brindará la mejor calidad y mejor oferta económica	posibilidad del usuario de conservar su número telefónico debe satisfacerse de forma inmediata
			ningún cargo adicional por conservar el número telefónico es un derecho de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones
Derecho a la competencia		se contribuirá a la promoción de la competencia a través de mejores tarifas, mejores y nuevos servicios así como permitir que los futuros operadores de este servicio de telecomunicaciones no tengan ninguna dificultad de obtener usuarios ya existentes	